

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00311-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **DEICY SALAS MANJARREZ**, y a favor de **SYSTEMGROUP**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. **8191417**:

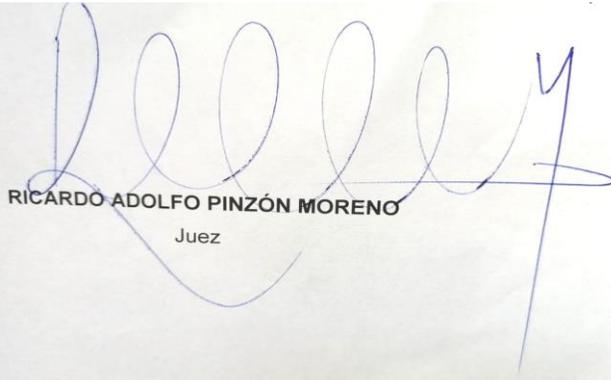
1. La suma de **\$98.186.743**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, desde el 1º de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la sociedad JUDLA S.A.S. como apoderada de la entidad demandante, quien actúa por intermedio del Dr. CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ.

Notifíquese (2),



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez